

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, or cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Pósitos.

De conformidad con lo acordado por la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, teniendo en cuenta la actividad y celo demostrados por el Ayun-

tamiento de la Villa del Prado en cuanto a la buena administración y progreso de su Pósito se refiere, he dispuesto se le den las gracias públicamente en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de todos.

Madrid 11 de Marzo de 1880. — El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE ENERO DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO	Pesetas céntos.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	47.839'21
Idem al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1878 á 79	2.500
Producto de las rentas y censos de la provincia	5.281'95
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	220.771'30
Idem del recargo sobre la sal comun	"
Idem del ramo de Instrucción pública	"
Idem del id. de Beneficencia	77.210'21
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	304.902'82
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores	1.639'36
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	"
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes	"
Movimiento de fondos... Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente	"
TOTAL CARGO	355.242'03

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas céntos.	Pesetas céntos.	Pesetas céntos.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial	11.258'49	3.000	14.258'49
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.184'14	83'33	2.267'47
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	1.624'95	"	1.624'95
Idem por sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes	"	11.125	11.125
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	1.368'91	1.368'91

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas céntos.	Pesetas céntos.	Pesetas céntos.
Satisfecho por gastos de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	4.056'03	4.056'03
Idem por gastos de conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	3.795	75	3.870
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	68'75	68'75
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	1.067'49	1.750	2.817'49
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	541'65	250	791'65
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial	12.577'21	9.428'75	22.005'96
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	2.893'66	92.173'70	95.067'36
Idem por id. de las Casas de Misericordia	4.082'84	61.912'82	65.995'66
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	1.048'72	17.495'25	18.543'97
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	13.500	13.500
Segunda sección			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.488'71	26 333'04	27.821'75
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	1.974'97	1.974'97
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1879 á 1880..	"	"	"
Total data.....	43.284'93	244.678'88	287.963'81

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	355.242'03
Idem la Data.....	287.963'81
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.....	67.278'22

En Madrid á 15 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El Presidente, Romera.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

En descubierto algunos de los señores propietarios de minas de esta provincia de las cantidades que han debido satisfacer á la Hacienda en los trimestres que van transcurridos desde este año económico por el derecho de cánón de superficie, advierte la Administracion á los que resultan morosos, que se apresuren á verificar el pago en la Caja de la misma; con el bien entendido de que contra los que no lo verifiquen dentro del término de 10 dias se expedirán los correspondientes apremios arreglados á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, por orden, Eusebio Hernandez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eligio Palmino, para que comparezca en esta Dependencia, Negociado de Reintegros, con el fin de evacuar una diligencia del Jefe económico de Sevilla en expediente de reintegro de 8.575 pesetas 18 céntimos abonadas de más á peritos tasadores de bienes nacionales de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en término de 10 dias desde la publicacion del presente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—Por orden, Eusebio Hernandez.

Ayuntamientos.

Bustarviejo.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen experimentado altas ó bajas en su propiedad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen la traslacion de dominio, segun preceptúa el artículo 113 del reglamento de 14 de Enero de 1873 para la administracion y cobranza del impuesto sobre derechos reales, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna.

Bustarviejo 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Zoilo Navacerrada.—De su orden, Pedro Osete, Secretario.

Hortaleza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 36 familias pobres que constan en lista, quedando en libertad el que la obtenga de igualarse con el resto de vecinos pudientes, que consta de unos 110.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hortaleza 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde constitucional, Marcos Barral y Morales.

Majadahonda.

Las cuentas municipales de esta poblacion, correspondientes al ejercicio económico de 1878 á 79, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, y durante dicho período pueden ser examinadas por cualquier vecino, haciendo por escrito las observaciones que tuviere por conveniente.

Majadahonda 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Isidoro Gala.

Puebla de la Mujer Muerta.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á subasta los pastos del monte denominado Dehesa boyal para 50 reses vacunas y tipo de 50 pesetas por todo el año forestal; cuya subasta tendrá lugar á los 30 dias que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Segundo Martin.

Villaconejos.

D. Juan Escalona y Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan tenido variacion en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de cuáles hayan sido, á cuyo fin se concede el término hasta el dia 10 del próximo venidero Abril; bien entendido que espirado dicho plazo no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Villaconejos 10 de Marzo de 1880.—Juan Escalona.—Por mandado del señor Alcalde, Juan P. de Guzman, Secretario.

Previdencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sres. de Sala primera.

D. Pantaleon de Ondovilla.
D. Ignacio Carrasco.
D. Ricardo Gullon.

«Copia certificada.—Auto en vista.

—Resultando que D. Ventura Sanz, vecino de Guadalajara, demandó de conciliacion con fecha 10 de Enero último, y ante el Juzgado municipal de aquella ciudad, á Salustiano Ballestero, vecino de Cogolludo, sobre cumplimiento de un contrato, y citado éste, presentó en el Juzgado municipal del propio Cogolludo escrito firmado por el mismo y por un Letrado, acompañando su cédula personal, expedida en dicha villa, pidiendo que el Juez á quien se dirigía se declarase competente y oficiase al de Guadalajara á fin de que se inhibiera del conocimiento de la demanda incoada por el Sanz y le remitiese los autos, con emplazamiento del demandante para que acudiese ante el mismo á usar de su derecho, fundándose en ser personal la accion ejercitada por el actor, en lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil y su concordante de la orgánica de Tribunales, y en que su domicilio estaba en jurisdiccion de Cogolludo:

Resultando que el Juez municipal del pueblo últimamente mencionado, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal, por auto de 15 del mes próximo pasado declaró haber lugar á la inhibitoria propuesta por Ballestero, mandando que con la oportuna certificacion se oficiase al de Guadalajara, segun lo pre-

tendido por el demandado; y hecho, y dado vista al actor, se opuso á la inhibitorion por haberse sometido el Ballestero á las autoridades judiciales de Guadalajara para ventilar todo lo concerniente al contrato que habían celebrado, debiendo cumplirse en dicha ciudad la obligacion contraida por el demandado, invocando el párrafo 1.º del art. 308 de la ley orgánica del Poder judicial:

Resultando que en apoyo de su petición presentó el Sanz y se puso certificacion de un documento extendido en Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1878, y firmado por aquél y por Joaquin Alvarez, por su suegro el Ballestero, en el cual se obligaba éste á entregar al primero la mitad de lo que se sacase por la pension que el Gobierno le señalase por la pérdida de su hijo en la isla de Cuba, y si señalada aquella no le satisfacía lo que contrataban, haciéndolo en su representacion su hijo político Joaquin Alonso, se sometían á las autoridades de aquella capital para que les obligase á cumplir el contrato:

Resultando que de conformidad con el Fiscal, y fundándose en la sumision del demandado, el Juez municipal de Guadalajara se negó á la inhibitorion pretendida por el de Cogolludo; y habiendo éste insistido en aquella, para cuya resolucion han elevado ambos Jueces sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, en la que el Ministerio fiscal, citando el número primero del art. 308 de la Ley orgánica de Tribunales, ha emitido dictámen en el sentido de que se decida á favor del Juez municipal de Guadalajara, sin perjuicio del derecho de la parte demandada de justificar no haber contratado con el D. Ventura Sanz:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

Considerando que el art. 300 de la ley orgánica de Tribunales dispone textualmente en su párrafo primero que los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliacion que ante ellos se promuevan en los casos que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos:

Considerando que atendido tan terminante precepto legal, y una vez reclamada por parte del demandado la competencia del Juzgado municipal de su domicilio, á éste corresponde el conocimiento del acto de contiliacion de que se trata;

Se decide la presente competencia á favor del Juez municipal de Cogolludo, al que se remitirán las diligencias elevadas á esta Audiencia tanto por dicho Juzgado como por el de Guadalajara, para que proceda con arreglo á derecho; poniéndose en conocimiento del últimamente mencionado este auto, y remitiéndose copias certificadas del mismo á los Gobernadores de las provincias de este distrito para su publicacion en los respectivos Boletines dentro de los 15 dias siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á 4 de Febrero de 1880.—Pantaleon de Ondovilla.—Ignacio Carrasco.—Ricardo Gullon.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito extiendo y firmo la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1880.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Manuel Díez de Tejada y Urbina, Teniente Coronel Comandante del batallon reserva de Alcalá de Henares, número 20, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de los domicilios que dijeron tenían los reclutas desti-

nados al ejército de Ultramar en Cuba, por sorteo, del reemplazo de 1879 que al margen se expresan, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de la Caja de recluta de esta capital en San Francisco el Grande de esta plaza, situado en la calle del Rosario, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde el dia 14 de Febrero, fecha publicacion del primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—Manuel Díez de Tejada.

Reclutas que se citan.

- Félix Martín Muñoz.
- Francisco Martínez Redondo.
- Juan Antonio Llópis.
- Hilario Asensio Torres.
- Alfonso Alcarraz Carreras.
- Gabriel Esteban García.
- Alfonso Fernández Pascual.
- Vicente Serrano Arenas.
- Emeterio Gutiérrez Alvarez.
- Domingo González Pérez.
- José Rodríguez González.
- Sandino Sautaz Amor.
- Pedro Sánchez Pérez.
- Gregorio Torcujón Lozano.
- Juan Parrondo Fallos.
- Juan Torrentera Moreno.
- Domingo Vázquez Sánchez.
- Ramón López Chames.
- Julian Méndez Redondo.
- Celestino Verdano Jaquete.
- Pedro Fernández Pedreira.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Teniente Coronel Comandante, Díez de Tejada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber que para el día 22 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, se ha señalado de nuevo en el local de este Juzgado la celebración de la junta general para el examen de créditos en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. Conde de la Corzana; debiéndose advertir que sea cualquiera el número de acreedores que concurren á la misma, se procederá á tomar acuerdos sobre el reconocimiento de dichos créditos.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 193

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, dictada en los autos promovidos por D. Andrés Antero Pérez y García de la Prada con D. Alejandro Luis Irvine y Creak y otros sobre pago de 37.238 pesetas, se ha requerido en el día de hoy á este último por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, para que en el acto pagase indicada suma ó diese fianza bastante á responder de la misma; y como no lo haya verificado, se ha declarado embargado preventivamente á las resultas de dichas actuaciones todo lo que constituye la concesion del ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar), perteneciente en union de otros al D. Alejandro Luis Irvine.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El actuario, Lorenzo Sancho. 198

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el ac-

tuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quién sea un sujeto á quien una mujer trató de dar un cuchillo que habia cogido á otra estando riñendo con ella, entre ocho y media y nueve de la noche del dia 10 de Febrero próximo pasado, en la Costanilla de los Angeles, frente al café y molino de chocolate, se le cita por medio del presente, así como á las demás personas que presenciaren la ocurrencia, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

«Sentencia.—En la M. H. villa y Corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1880, el Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Lopez Sanchez, en nombre de D. Manuel Lopez Valverde y D. Domingo Gutier y Delgado, para litigar con D. Santiago Verdugo y Doña Sofía Heredia sobre tercería de mejor derecho:

1.º Resultando que habiéndose presentando por el referido Procurador Lopez Sanchez, á nombre del Lopez Valverde y Gutierrez y Delgado, síndicos del concurso de acreedores de Doña Sofía Heredia, tercería de mejor derecho á los bienes de ésta embargados en los autos ejecutivos promovidos contra ella por D. Santiago Verdugo, al evacuar el traslado de súplica en papel de pobre, solicitó por un otrosí que se les declarara tales pobres en sentido legal:

2.º Resultando que habiéndose dado traslado de dicha pretension al ejecutante y Ministerio fiscal, aquél y éste se opusieron á ella y se recibió el incidente á prueba, habiéndose practicado la que propone el Sr. Promotor fiscal, reducida á que se dirigiese oficio á la Administracion económica para determinar la contribucion que pagan los síndicos, y á los Alcaldes de sus respectivos domicilios para hacer constar la clase de habitacion que ocupan y su manera de vivir, así como el examen de los créditos que tienen en el concurso, ó si representan á otras personas, si son pobres:

3.º Resultando que aunque no pagan contribucion, aparece que en el concurso tiene D. Manuel Lopez un crédito de 10.000 rs. y el D. Domingo Gutierrez otro de 25.285 rs., y á favor de ambos, en concepto de síndicos del concurso mencionado, existe en las cuentas presentadas, que han sido aprobadas, un alcance de 7.410 pesetas 14 céntimos, cuyas pruebas se unieron á los autos, á los cuales se les ha dado el curso que corresponde á un incidente:

1.º Considerando que al actor incumbe la prueba de lo que demanda, y los síndicos no han practicado ninguna de las que la ley señala para demostrar que son pobres y que deben obtener los beneficios que corresponden á los que se hallan en este estado, antes bien se ha justificado que tienen créditos á su favor en el concurso en una cuantía suficiente para no estimar que son pobres:

2.º Considerando además que los síndicos litigan representando los derechos y acciones de los acreedores y llevan el nombre del concurso, y no bastaría que justificasen su condicion y situacion, sino que tambien había de demostrarse que aquellos á quienes representan se hallaban en el mismo estado y podían ser declarados pobres:

Visto el art. 180 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo alegado y probado por las partes;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder los beneficios de la pobreza para litigar á los síndicos del concurso de Doña Sofía Heredia, Don Manuel Lopez Valverde y D. Domingo Gutier y Delgado, á quienes se condena en las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse á las partes presentes, se hará notoria insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada ejecutada Doña Sofía Heredia, á cuyo efecto se remita copia de ella el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—La sentencia anterior ha sido publicada por el Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando sesion pública el mismo dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Jorge Reboles.»

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Dr. Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados siguientes: Lorenzo de la Torre Alcobendas, que habitó calle de Toledo, núm. 40, principal; Francisco Javaloller y Plana, en la del Meson de Paredes, núm. 19, 4.º; Joaquin Almeida, en la de Fuencarral, núm. 61, principal; Mariano Belliela Gonzalez, en la del Molino de Viento, número 44, principal; Juan Dayestan García, en la del Peñon, núm. 22, interior; Frutos de Diego Clemente, en la de la Palma, núm. 41 y 43; Eduardo Berdisque García, en la Travesía del Fúcar, número 11, tienda; Mateo Guardiola Mercader, en la de las Infantas, número 26, portería; Joaquin Laureiro Pardo, Atocha, núm. 147, tercero; Baldomero Bueno, Ave María, núm. 27, principal; Juan José Calero y Fernandez, Esparteros, núm. 8, cuarto 4.º; Felipe Sánchez Cabrera, Embajadores, núm. 2, principal; Juan Rodriguez Alburque, San Lucas, núm. 9, segundo; Pedro García Mella, camino de la Venta, casa de Rivero; Juan Castro Ubin, Meson de Paredes, núm. 49, segundo derecha; Juan Mosteyrin Arriaza, Leganitos, 17, tercero; Eustasio Lopez Santoya, Príncipe, 12, quinto; Julian Usaola Tavalina, Lavapiés, 4, tercero; Timoteo Robles Fernandez, Infante, 10, segundo; Joaquin Paricio Sala, Aduana, 37, 4.º; Paulino Uderta Montalvo, José Rodríguez Alvarez, Manuel Rodríguez, Ignacio García, José Vicenté Cadenas, Cástor de las Heras Valderas, José Perez Castro, José Romero Corral, Francisco García, Eduardo Cárcelos Carrasco, José Landero Solano, José Lopez Perez, Antonio Rodriguez, Antonio Sanchez Dominguez, Antonio Asuat Rocafort, Erasmo Giraber Gonzalez, Manuel Perez Gonzalez, Julian Jimenez Santos, Antonio Monserrat Valera, José Girondo Alvaro, Manuel Lopez Ferrer, Patricio Angélico Vazquez, José Manuel Hernandez, Saturnino Gomez Peña, Antonio Moreno, Pedro San Martín Perez, Benito Martín Oñías, Francisco Ruiz Fernandez, José las Heras Belmonte, Pedro Mera Ortega, Juan Fernandez Bautista, Juan Bautista Valles, Francisco Martínez, Enrique San Roman, Manuel Angulo, Deogracias Mena Perez, Eduardo Gomez García, Francisco Eustaquio Otaola, Antonio Blasco Calvo, Pedro García Mella, Manuel García Solueta, Ramon Fernandez, cuyos procesados deberán comparecer en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra todos los relacionados y otros se sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que dispone la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura

de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á mi disposicion.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Congreso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Montemayor Matos, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Josefa, de 30 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de San Pedro, núm. 14, piso bajo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, con bigote castaño, color bueno, nariz larga, boca regular.

Y asimismo se cita y llama á Juan Redoblado Jimenez, peluquero en la misma calle y número arriba expresados, fiador del Montemayor, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de que extinga el primero la pena de un mes y un dia de arresto mayor y el segundo á responder de la presentacion de aquel; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria procedente de causa por lesiones contra el José.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado rematado, y habido que sea dejarlo en la cárcel de Villa á disposicion de la Autoridad gubernativa, y respecto del fiador lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á Ramona Ceballos Villegas, natural de Mollado, provincia de Santander, hija de José y de María, casada con Clemente Bajo, de 29 años de edad, que ha vivido en la Ronda de Segovia, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar una diligencia acordada en la causa criminal pendiente contra la misma por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Ramona Ceballos Villegas á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se hace constar que aquella es de estatura mediana, cara un poco larga, nariz y boca regular, ojos y pelo castaño.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1880.—Enrique Ruiz.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lidia María Neira Dominguez, natural de Fuente el Sol, en la provincia de Valladolid, hija de Pedro y de N., de 19 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al final, para que en el término de 10 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue en la Escribanía del actuario por hurto; bajo apercibimiento de que

si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser hábil conducirla á la cárcel de su sexo en clase de detenida é incomunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura regular, morena, buen color, gruesa, y viste ordinariamente con falda de percal rayada y manton negro. V.º B.º.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en los autos del testamentaria necesaria de D. Pedro Moret, se convoca á junta general á los acreedores de la misma para tratar de ciertas cuestiones á ella referentes; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 12 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en el referido Juzgado del Hospicio.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores cuyos actuales domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma al mencionado acto.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Francisco de Lanzas. 194

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Don Pedro Castillo Lujan, que se dice haber vivido en la calle de Cañizares, núm. 3, piso cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo por ocupación de documentos expedidos por el Jefe del batallón Tiradores de la República, una carabina y un paquete de cartuchos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido D. Pedro Castillo Lujan, cuyas señas no constan, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos á instancia de D. Angel Hernan y Martin con D. Angel Regueiro y Negrillo sobre pago de pesetas, en cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio, se venden en pública subasta tres casas, sitas en el vecino pueblo de Vallecas y su calle de Gavia, señaladas con los números 10, 12 y 14; y tasadas la primera en 5.098 pesetas, la segunda en 5.580 y la tercera en 7.245, á rebajar cargas; cuyo remate en el mejor postor se verificará el día 31 de Marzo corriente, y hora de la una, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de Palacio de Justicia; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en el remate deberá todo licitador depositar previamente la cantidad de 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, quedando la del rematante á disposición de aquél para responder del compromiso de la subasta; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el en que aquella se verifique.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—L. Rico.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. 180

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marqueti Tapioles, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, con poca barba, sin tener ninguna seña particular, de oficio papelistas y de 41 años de edad, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Victoriano Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Tomás Rojano Miralles para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles procedan á la busca y captura del referido Tomás Rojano Miralles, y verificada se le constituya en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos civiles ordinarios que sigue la representación de Doña Petra Moreno y Benito con los herederos de la Excelentísima Sra. Duquesa de San Carlos, sobre pago de créditos de un censo impuesto sobre la dehesa de Zacatena, se cita á D. Ramon Piñero, Doña Manuela Tournelle y Peman, D. Jacobo Tournelle y Cabello, D. Teófilo y D. Juan Llorente, Doña Ramona y Doña Josefa Llorente y Diraychin, Doña Manuela Diraychin y D. José Piñero, ó sus causa-habientes, herederos que dicen ser de D. Manuel Gonzalez Gasco, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado si quieren sostener la demanda que en 26 de Abril de 1864 entablaron contra dicha Sra. Duquesa de San Carlos y contestar la reconvenccion propuesta contra la indicada demanda; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. 195

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martín, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en la noche del 25 de Febrero último ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Batres, correspondiente á este partido, sin que se conozca á los autores, habiendo consistido dicho robo en los efectos siguientes:

Un estandarte blanco de seda que tiene marcado en un lado un corazón y en el otro una custodia.

Un pendon morado de seda muy viejo y roto.

Una casulla de seda rameada color morado.

Otra casulla de seda encarnada en buen uso, con paño de cáliz, estola y manipulo.

Otra casulla blanca de seda y el paño del cáliz en buen uso.

Otra casulla de seda negra, estola y paño de cáliz.

Una capa de coro negra de seda.

Una casulla morada de seda con su estola, manipulo y paño de cáliz.

Otra casulla blanca muy usada, con estola y manipulo.

Una casulla verde.

Un alba de hilo muy usada.

Un paño de la manga encarnado.

Una cortina del Sagrario, de seda, con dibujo de una custodia.

Una cortina de altar, que anteriormente ha sido un pañuelo.

Una capa pequeña para dar el viático, encarnada y seda.

Un paño del facistol muy usado y de seda.

Dos frontales de mesa, uno morado y otro blanco.

Dos paños de púlpito en mal uso.

Un vestido de la Virgen, color azul.

Otros dos vestidos blancos.

Tres pañetes de Cristo.

Dos vestidos del Niño de la Virgen, y dos guardapiés.

Un palió sin la vara.

Varios paños de diferentes clases que servían para tapar los altares y cruces en Semana Santa.

En dicha causa he acordado publicar la presente y encargar á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de los referidos objetos y á la detención y remision á la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se hallaren, así como de los autores del suceso si fueren habidos.

Dado en Getafe á 1.º de Marzo de 1880.—Francisco Escolar.—El Escribano, Maximiano Diaz.

Ferrol.

Por la presente cédula, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 585 de la ley de Enjuiciamiento criminal compilada, yo el infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido, cito al testigo Rafael Rego Basanta, vecino de aquella población, de la cual se ausentó para la de la Coruña en los primeros días del mes de Enero último, y que actualmente se presume reside en la de Madrid; segun manifestacion de una hermana del Rafael, para que éste, dentro del término de 15 días, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, establecida en el edificio destinado á cárcel pública; á fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue en el propio Juzgado y por mi Secretaría contra Secundino Bastarrachea y Taboada, de esta vecindad, sobre tentativa de robo; apercibiendo al Basanta con que si dejase transcurrir el referido término sin verificar su comparecencia le parará los perjuicios que hubiere lugar, pues así se acordó en dicha causa por providencia del día de ayer.

Ferrol á 29 de Febrero de 1880.—Bernardo Mesana.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valerio Argenta Gutierrez, natural de Villafranca de la Sierra, provincia de Avila, casado, pastor, de edad de 32 años, hijo de Juan y Juana, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto de patatas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y

militares de la Nación se sirvan disponer se proceda á la captura de dicho sujeto y á su conducción á este Juzgado en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Marzo de 1880.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martinez.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Gonzalez de Castro y García, natural de Horcajuelo, en este partido, que es de 45 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, poblado de barba, color sano, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y que si fuese habido le hagan conducir á mi disposición con la seguridad consiguiente.

Dado en Torrelaguna á 3 de Marzo de 1880.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez y Almazan.

Dirección general del Tesoro público.

No habiendo surtido efecto la subasta celebrada el día 27 del mes último para la adquisición de 539 resmas de papel común blanco de hilo que esta Dirección general necesita para las impresiones del servicio del Giro mutuo, se procederá á segunda subasta bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 30 de Enero último y que se halla de manifiesto en esta oficina general, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, á las dos menos cuarto de la tarde del día 24 del corriente mes.

Lo que se comunica al público para su conocimiento, con arreglo á lo que se dispone en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse á la adquisición de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre para la reposición de los dados de baja durante el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1877-78, se avisa al público por el presente, que hasta el día 27 del corriente, á las once de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio; pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse los que deseen tomar parte, en la Secretaría de la Junta económica del establecimiento, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.